

INFORME SECRETARIAL:

Informó a la señora Juez, que la promotora atendió el requerimiento realizado por el Despacho: (pdf. 4.8.)

1.- Informa que no entiende porque razón la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, le niega la inscripción del proceso de Reorganización, por haberse cancelado la matrícula mercantil No. 35009, siendo que el proceso de Reorganización es de la empresa TECNOMANTENIMIENTOS P.R. S.A.S. con matrícula No. 46287.

3.- Anexa pantallazos de la comunicación enviada a cada uno de los acreedores.

4. No se ha librado el embargo de los bienes de la deudora por parte del juzgado.

5. Aporta pantallazos de la comunicación enviada a los juzgados comunicando el proceso de insolvencia.

6. aporta pantallazos de las comunicaciones enviadas al ministerio de Trabajo de la protección social DIAN y a la Supersociedades.

Manifiesta que las cargas no se cumplieron a tiempo por la Pandemia, y por haber padecido la deudora, su familia y el apoderado COVID-19.

Solicita se orden al arrendatario del local donde funciona SERVICAR señor JULIAN ROMAN ALVARADO siga cancelando los cánones a la Promotora, en virtud a la suspensión del proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A.

Solicita el reintegro de los cánones de arrendamiento que sean pagado a la demandante desde el inicio del proceso de insolvencia proceso 2017-00546-00.

Por su parte la ALCALDIA VOTO NEGATIVAMENTE al proceso de Insolvencia. 8pdf. 6.4.).

La Promotora allegó memorial de los VOTOS POSITIVOS en el que no figura ningún voto negativo. (pdf. 5.9)

La Dra. LAURA YURLAIR RUA DIAZ identificada con la C.C. No. 1.234.643.026 y T.P. No. 362.551 solicita se le reconozca personería para representar a la Alcaldía, no obstante faltó aportar el poder especial, y la Certificación de elección del Alcalde relacionada como anexos. (pdf. 6.3.).

Por su parte el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, remitió el proceso con radicado 2018-00367-00 para que sea incluido en el proceso de reorganización. (pdf. 4.1.)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ
RADICADO: 2018-00367

Se requirió a la promotora para que indicara si las obligaciones corresponden a la Hipoteca por la suma de \$303.380.283 y Pagaré por el valor de \$8.825.000 ya que dentro del proceso no figura el No. de las obligaciones con Bancolombia S.A., con el fin de reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria y acreedora de la deudora, respecto de las obligaciones No(s).3920085838, 3920085837 y 3920085836 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Informando que :
la Obligación No. 3920085836 corresponde \$289.560.998,40

Obligación No. 3920085837 \$2.663.766.48

Obligaciones No. 3920085838 411.155.519,00 A Despacho. 10 de Febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación: 141
Rad. Juzgado: 2019-00628-00

Se resuelve lo pertinente en este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** iniciado a través de apoderado judicial Dr. José Oscar Tamayo Rivera, por la señora **SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ**.

Ante la manifestación realizada por la señora **SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ**, se ordena librar oficio con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, informando que la inscripción del presente proceso debe recaer sobre la empresa TECNOMANTENIMIENTOS P.R. S.A.S. con matrícula No. 46287.

No se accede a la petición, de ordenar al señor JULIAN ROMAN ALVARADO siga cancelando los cánones a la Promotora, por cuanto el proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A. con radicado No 2017-00546-00 no ha sido remitido para que haga parte de la Insolvencia.

Se pone en conocimiento de la promotora y de los demás acreedores el **VOTO NEGATIVO** por parte la **ALCALDÍA DE LA DORADA, CALDAS**. (pdf. 6.4.).

Se reconoce como CESIONARIA Y ACREEDORA de la deudora a REINTEGRA S.A.S

respecto de las obligaciones No(s).3920085838, 3920085837 y 3920085836 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contraídas por la señora SANDRA ISABEL RIVERA VELASQUEZ.

Se requiere a la deudora, para que cumpla con la carga ordenada en el auto admisorio de suministrar la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de su propiedad, soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos si es el caso, con el fin de proceder a Decretar el Embargo de los mismos.

Póngase a disposición de la deudora y de sus acreedores el link del presente proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 15_ hoy 14 de febrero de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria**